Neiva, agosto 09 de 2022

Calle 10 No. 7 – 50 Barrio Altico

Neiva, Huila.

Señora **GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA**



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - RESOLUCION 0466 DE 2022

Notificado: GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA Radicado: 11EE2021714100100005037 del 22/12/2021

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señora GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG288929853CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No. 0466 de Agosto 01 de 2022 ""Por Medio De El Cual Se Resuelve Una Petición Sobre Autorización Para Dar Por Terminado Una Vinculación Laboral", expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día NUEVE (09) de AGOSTO del año 2022 hasta el día DIEZ Y SEIS (16) de AGOSTO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día DIEZ Y OCHO (18) de AGOSTO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Atentamente,

GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ

Auxiliar Administrativo DT Huila Anexo: Copia informal: Resolución

Elaboro: G. Garcia

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



Sede Principal Bogotá D.C. Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX** (601) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita Celular

018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escaneé código QR, el cual lo redireccionará al repositorio

de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE HUILA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES

RESOLUCION No. 0466 Neiva, 01/08/2022

"Por medio de la cual se resuelve una petición sobre autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

Radicación: 11EE2021714100100005037 del 24 de noviembre de 2021

Empleador: FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA

Trabajador: ANA MILENA OLAVE CHANTRE - NIDIA YULIETH MONJE YASNO - ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO - ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON - MARLY YOHANA PEREZ RAMOS

- LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ - GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 1043 de 2022, demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

I OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación de vínculo laboral, con trabajadoras en estado de embarazo y/o periodo de lactancia, trámite solicitado a través de apoderado por el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, representado legalmente por BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante - Huila y/o quien haga sus veces, quien solicita autorización para dar por terminado el vínculo laboral con las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia – Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva – Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, manifestando estar soportado en causal objetiva que así lo permita.

II HECHOS:

1. Mediante radicado No. 11EE2021714100100005037 del 24 de noviembre de 2021 a través de apoderado la señora BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante - Huila, en calidad de representante legal de FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, solicita a la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia – Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva – Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel — Huila, GLADYS AMPARO YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140.

- 2. Mediante Auto Comisorio No. 1286 del 02 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Huila DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO para que adelante el trámite correspondiente a la autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, Solicitada por la señora BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante Huila, en calidad de representante legal de FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2.
- 3. Mediante Auto Cumplimiento Auto Comisorio No. 355 del 15 de febrero de 2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado resolvió avocar conocimiento del Auto Comisorio No. 1286 de 02 de diciembre de 2021, igualmente se decretó la práctica de pruebas documentales, se requirió rendir declaración a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, se les corrió traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva presentada por el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2.
- 4. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000842 del 15 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022 al empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 5 No. 6 – 28 Centro Comercial Metropolitano Oficina 404 Torre B.
- 5. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000849 del 15 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283148055CO.
- 6. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000887 del 15 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283206266CO.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

- 7. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000892 del 15 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva Huila, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283206249CO.
- 8. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000894 del 15 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora GLADYS AMPARO YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283206221CO.
- 9. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000907 del 16 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283206270CO.
- 10. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000909 del 16 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283206252CO.
- 11. Mediante oficio No. 08SE2022714100100000917 del 16 de febrero de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 10 No. 7 50 Barrio Altico de Neiva Huila, indicándose que no fue entregado (Desconocido) a través de la guía No. YG283206235CO.
- 12. Mediante oficio No. 08SE2022714100100001348 del 04 de marzo de 2022 se requiere información al empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, consistente en suministrar las direcciones de correo postal y dirección electrónica de las trabajadoras objeto de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 5 No. 6 28 Centro Comercial Metropolitano Oficina 404 Torre B.
- 13.Con radicado No. 11EE2022714100100001306 del 15 de marzo de 2022, el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, dio respuesta al requerimiento de información, suministra la dirección de dos trabajadoras LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila y ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila y desiste de manera expresa de la solicitud de autorización de despido para las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva — Huila, , GLADYS AMPARO YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, no suministra ninguna dirección o información con respecto a la trabajadora ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920.

- 14. Mediante oficio No. 08SE2022714100100002038 del 05 de abril de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Calle 3 Sur No. 10 62 Barrio Villa Maria de La Plata Huila.
- 15. Mediante oficio No. 08SE2022714100100002040 del 05 de abril de 2022 se comunica el contenido del Auto No. 355 de 15 de febrero de 2022, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a la trabajadora ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Carrera 5 No. 6 3 Barrio Páez de La Plata Huila.
- **16.**Acta de diligencia de declaración de la trabajadora **ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, de fecha 26 de abril de 2022.
- 17. Acta de diligencia de declaración (virtual) de la trabajadora LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, de fecha 29 de abril de 2022.

III PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- 1. Radicado No. 11EE2021714100100005037 del 24 de noviembre de 2021 a través de apoderado la señora BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante Huila, en calidad de representante legal de FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2 solicita a la Dirección Territorial del Huila del Ministerio del Trabajo, autorización para terminación de vínculo laboral por causal objetiva a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140.
- Copia Registro Único Tributario y Certificado de Existencia y Representación Legal de FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2.
- 3. Copia de contratos de prestación de servicio y/o laborales suscritos entre la FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2 y las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel — Huila, GLADYS AMPARO YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140.

- 4. Copia de los contratos de aportes suscritos entre la **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA** identificado con Nit. 813013497-2 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.
- 5. Radicado No. 11EE2022714100100001306 del 15 de marzo de 2022, el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, dio respuesta al requerimiento de información, suministra la dirección de dos trabajadoras LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila y ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila y desiste de manera expresa de la solicitud de autorización de despido para las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva Huila, , GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, no suministra ninguna dirección o información con respecto a la trabajadora ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920.
- 6. Copia planilla de pago de aportes a Pensión y Salud (Enero febrero 2022) de las trabajadoras LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila y ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila.
- 7. Acta de diligencia de declaración de la trabajadora ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia Huila, de fecha 26 de abril de 2022.
- 8. Acta de diligencia de declaración (virtual) de la trabajadora LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel Huila, de fecha 29 de abril de 2022.

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como antecedente principal corresponde ampararnos en la normativa constitucional especialmente la contenida en el artículo 43 que preceptúa: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que, en la normatividad interna del Ministerio del Trabajo, se establece como función del Inspector del Trabajo, adelantar el procedimiento de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo y/o lactancia este se ampara en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 1043 de 2022, además, resulta función del Inspector de Trabajo de Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano, proferir la decisión de autorización en dichos trámites, en consecuencia, nos hallamos ante la habilitación legal respetiva para conocer y resolver al asunto pertinente.

Que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 240 ordena:

"ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1. < Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2141 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

<u>Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario</u>. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

- 2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículo 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.
- 3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.".

Que, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 236 del 18 de agosto de 1998, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, manifestó: "En tales circunstancias, si el patrono no cumple esos requisitos, entonces el supuesto despido no produce ninguna consecuencia jurídica, lo cual significa que la relación laboral trabajo se mantiene. La trabajadora sigue entonces bajo las órdenes del patrono, aun cuando éste no utilice sus servicios, por lo cual la empleada tiene derecho a percibir los salarios y las prestaciones sociales de rigor, pudiendo recurrir para su cobro a las vías judiciales pertinentes. Una vez terminado el lapso de protección especial debido a la maternidad, la trabajadora queda amparada por las normas laborales ordinarias, como cualquier otro empleado..."

Que, significa lo anterior que, si el empleador no cuenta con el permiso del Inspector de Trabajo, para poder despedir a la trabajadora en estado de embarazo, podría considerarse que el despido no produce ningún efecto y la relación laboral continuaría vigente, por lo tanto, la trabajadora tendría derecho a percibir los salarios y las prestaciones sociales de rigor, pudiendo recurrir para su cobro a las vías judiciales pertinentes.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-373/98, determino que: "MUJER EMBARAZADA-Protección constitucional especial. En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho, la Constitución ha considerado que la mujer en estado de embarazo conforma una categoría social que, por su especial situación, resulta acreedora de una particular protección por parte del Estado. En consecuencia, se consagran, entre otros, el derecho de la mujer a tener el número de hijos que considere adecuado; a no ser discriminada por razón de su estado de embarazo, a recibir algunos derechos o prestaciones especiales mientras se encuentre en estado de gravidez; y, al amparo de su mínimo vital durante el embarazo y después del parto. Adicionalmente, la especial protección constitucional a la mujer en embarazo se produce con el fin de proteger integralmente a la familia.".

En la misma providencia la honorable corte manifiesta: "DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MUJER EMBARAZADA-Carácter fundamental. Una interpretación del artículo 13 de la Carta, a la luz de los artículos 43 y 53 del mismo texto, permite afirmar que la mujer embarazada tiene el derecho constitucional fundamental a no ser discriminada en el campo laboral por razón de su estado de gravidez, lo que apareja, necesariamente, el derecho fundamental a no ser despedida por causa del embarazo, es decir, a una estabilidad laboral reforzada o a lo que se ha denominado el "fuero de maternidad". Agregó la Sala que más allá de los principios de igualdad y de protección a la vida, el respeto a la dignidad de la mujer exige su tutela reforzada, puesto que el estado de gravidez no puede pasar desatendido sin ignorar a la persona humana, lo que se presentaría si el orden jurídico omite tomar en la cuenta dicho estado con el objeto de conceder a la mujer un trato jurídico positivo o si permanece indiferente ante su desconocimiento. En ambos casos, se produce minusvalía de género, que atenta contra la dignidad humana en su más alta expresión."

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la mujer embarazada tiene un derecho constitucional a una "estabilidad laboral reforzada" [8]. Este derecho parte del reconocimiento de que la gestación de un hijo puede dar lugar a graves medidas de discriminación laboral en contra de la futura madre, por las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

complicaciones y costos que, en términos administrativos y financieros, ello puede generar. No obstante, a la luz de la Constitución, puede afirmarse que resulta equitativo que sea la sociedad - y no la futura madre - quien deba absorber las dificultades que implican la gestación y el parto y, en consecuencia, el Estado está en la obligación de fortalecer o reforzar los mecanismos que aseguran, entre otras cosas, la estabilidad en el empleo de la mujer embarazada. En este sentido, la Corporación ha indicado, por ejemplo, que el despido de la mujer por razón de su estado de gestación es ineficaz y, por lo tanto, procede el reintegro además del pago de los emolumentos dejados de recibir y las indemnizaciones a las que haya lugar.

La honorable corte Constitucional en Sentencia SU – 075 de 2018, "El precedente vigente hasta este momento ha desdibujado el fundamento de las acciones afirmativas previstas para las mujeres en el espacio laboral, ya que parte de supuestos en los cuales no existe discriminación fundada en el ejercicio de su rol reproductivo. De esta manera, se desplaza una protección que, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución se encuentra a cargo del Estado, para imponer dicha carga económica al empleador y, por consiguiente, generar una mayor discriminación para las mujeres en el ámbito del trabajo, dado que se incrementan los eventuales costos que se derivan de la contratación de mujeres. En todo caso, resulta pertinente aclarar que cuando el empleador conoce del estado de embarazo de la mujer gestante, tiene prohibido desvincular a dicha trabajadora sin la respectiva autorización del Inspector del Trabajo, aun cuando medie una justa causa."

Que, las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que, este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3°, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Con respecto a la trabajadora ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia – Huila, se citó para diligencia de declaración para el día 26 de abril de 2022, se obtuvo la siguiente información: "...PREGUNTADO: Usted se encuentra en estado de embarazo y/o periodo de lactancia? CONTESTADO: Me encuentro en periodo de lactancia. PREGUNTADO: ¿Se encuentra usted vinculada actualmente con la FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificada con Nit. 813013497-2? CONTESTADO: No, ya que ellos me llamaron en el mes de enero a decirme que me iban a reubicar ya que me encontraba en embarazo y nunca paso. Estuve preguntando sobre el trabajo, pero la única respuesta era que bebía esperar y hasta el momento de hoy no recibí respuesta alguna de trabajo. PREGUNTADO: ¿Usted ha recibido el pago de su licencia de maternidad? CONTESTADO: No, yo me acerque a la EPS con los documentos originales para solicitar la licencia y la respuesta era que debía presentar un soporte de la Fundación y llame a la Fundación me pidieron los documentos originales a la ciudad de Neiva a inicios de marzo ya que la fundación dijo que ellos hacían el radicado para la licencia y estuve preguntando sobre el número de radicado ya que en la EPS dijeron que nunca habían hecho un radicado ni nada. Pero no recibí respuesta de la fundación. PREGUNTADO: ¿La FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA ha realizado el pago de tus aportes a Pensión y Salud? CONTESTADO: La coordinadora de la Fundación fue la que me dino que me estaban cancelando solo salud. PREGUNTADO: ¿Hoy 26 de abril de 2022 usted cuenta con un ingreso adicional que le permita

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

asumir los gastos de su hijo? **CONTESTADO**: En vista de que la fundación no me reubico y tampoco me daban respuestas de la licencia acepte un trabajo ya que no tenía dinero para los gastos del bebé. **PREGUNTADO**: ¿Cuándo nació tu hijo y que edad tiene? **CONTESTADO**: Mi hija nació el 24 de febrero tiene 2 meses...**CONTESTADO**: La verdad considero que lo menos que podría hacer la fundación sería ayudarme para el proceso de la licencia ya que también me perdí de mi lactancia ya que me toco dejar mi bebé muy pequeña porque no me dieron respuesta de nada y ni me reubicaron como dijeron que lo iban hacer...".

Conforme a la declaración rendida por la trabajadora bajo la gravedad del juramento se puede establecer que aun se encuentra en licencia de maternidad y requiere autorización para poder despedir a la trabajadora conforme se indica en el artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), además se tiene el agravante que la licencia de maternidad no le ha sido pagada a la trabajadora y que ante la falta de recurso económico manifiesta que tuvo que aceptar un nuevo trabajo para poder dar sustento a su hija menor de edad, en las pruebas allegadas por el empleador se observa el pago de aportes a seguridad social tanto en pensión como en salud para los meses enero y febrero de 2022.

En cuanto a la trabajadora LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel – Huila, se citó para diligencia de declaración para el día 29 de abril de 2022, se obtuvo la siguiente información: "...PREGUNTADO: Usted se encuentra en estado de embarazo y/o periodo de lactancia? CONTESTADO: En este momento me encuentro en estado de embarazo, exactamente tengo 7 meses. PREGUNTADO: ¿Se encuentra usted vinculada actualmente con la FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA? CONTESTADO: Actualmente me encuentro vinculada, me pagan los aportes a seguridad social, no he tenido problemas de atención en salud, pero desde el mes de enero de 2022 no recibo pago de salario, me ha comunicado que se está esperando organizar el trabajo en el municipio de La Argentina Huila y que finalizando mayo de 2022 se realizaría la contratación. PREGUNTADO: ¿Ese estado de embarazo fue notificado a tu empleador? CONTESTADO: Si señor, a penas me entere de mi estado de embarazo informe a mi coordinadora, ella me indico que debía hacer una nota, la cual hice y anexe la prueba de embarazo positiva...PREGUNTADO: ¿Esta recibiendo pagos mensuales de parte de Fundación Social Amor y Vida? CONTESTADO: No señor, desde el mes de enero de 2022 no estoy recibiendo pagos mensuales, solo se me hace el pago de mi seguridad social..."

Se solicito información de residencia para comunicar de los presentes trámites a la trabajadora ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, mediante oficio No. 08SE2022714100100001348 del 04 de marzo de 2022 se requirió información al empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2, consistente en suministrar las direcciones de correo postal y dirección electrónica, sin embargo, no se obtuvo información alguna con respecto a la trabajadora citada, situación que se verifica en el radicado No. 11EE2022714100100001306 del 15 de marzo de 2022, remitido por el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2.

A pesar de no obtener la declaración de la trabajadora en razón a que el empleador no suministró datos suficientes para poderla comunicar o notificar, se puede probar en el expediente que la trabajadora comunicó al empleador su estado de embarazo el 02 de agosto de 2021 y se verifica prueba de laboratorio clínico de la misma fecha en donde arroja como resultado Positivo (Test Stript HGCG Sangre), que por el paso natural del tiempo esta trabajadora debe encontrarse actualmente en periodo de lactancia, el empleador a través de la carga de la prueba no reporta situación contraria.

Se verifica que la causal invocada que sustenta la solicitud de autorización para finalizar el vínculo laboral de las trabajadoras ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia – Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel – Huila y ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, es objetiva (Finalización de contrato de trabajo con fecha de terminación 15 de diciembre de 2021), indica el empleador que no es posible continuar con los contratos laborales suscritos con aquellas, habida cuenta que la vinculación de las personas relacionadas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

estaba motivada exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de aportes celebrado con el ICBF, sin que se cuente en la Fundación Social Amor y Vida cargos en las que las mismas puedan desempeñar sus obligaciones y sin que cuente con la capacidad económica para continuar sufragando sus salarios, una vez vencido el plazo de ejecución del convenio con el ICBF.

Dentro del análisis de esta causal se debe tener en cuenta que, para demostrar la causal objetiva de terminación del contrato de trabajo de una trabajadora en estado de embarazo, se debe fundamentar que la no prórroga del contrato de trabajo obedece a la desaparición efectiva de las actividades y procesos contratados, situación que no se ha probado plenamente por parte del empleador (Carga de la prueba).

Contrario a ello el empleador mediante radicado No. 08SE2022714100100001348 del 04 de marzo de 2022, manifestó que desistía de manera expresa de la solicitud de autorización de despido de las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva — Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, lo anterior en razón a que las citadas trabajadoras continúan vinculadas con la fundación mediante contrato de prestación de servicios, contrato de trabajo y/o prorroga de contratos. Este hecho permite de manera clara descartar la causal objetiva invocada por el empleador que permita sustentar la autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.

Con respecto a lo anterior argumento es muy oportuno citar las voces de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia SL2586-2020 de 15 de julio de 2020, MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo y en particular la solución al siguiente interrogante: "... ¿El vencimiento del plazo es una causa objetiva? ...".

"... 3.2. ¿El Vencimiento del plazo es una causa objetiva?

La causa objetiva o principio de razón objetiva es un aspecto que debe buscarse en los hechos, en la realidad. Por tanto, la causa objetiva no necesariamente coincide con las causas jurídicas de terminación de los contratos de trabajo. Por ejemplo, la decisión unilateral del empleador, aunque es una causal de terminación de los contratos (lit. h, art. 61 CST), no necesariamente es una causa objetiva. De esta forma, causa objetiva y causal legal de terminación de los contratos no siempre coinciden, de manera que habrá causas legales de terminación en los que el componente subjetivo se encuentran presente.

En los contratos a término fijo, si bien la expiración del plazo es un modo legal de terminación del vínculo laboral (lit. c, art. 61 CST), esto no significa que por ello sea objetivo. Y no lo es, porque es eminentemente subjetivo cuando quiera que las partes tienen la facultad de terminarlo o prorrogarlo; dicho de otro modo, la terminación del contrato esta permeada por la voluntad unilateral del empresario o del trabajador de no prorrogarlo. Tan es así que, de no existir el preaviso o la decisión unilateral de no seguir con el vínculo, el contrato a término fijo se prorroga indefinidamente. Es decir, la terminación del contrato por vencimiento del plazo no es un suceso natural que ocurra por sí solo; antes, media la expresa voluntad de alguna o de ambas partes, en caso contrario, continua en vigencia el vínculo laboral.

Bien precisa acotar en este punto que, según la Organización Internacional del Trabajo¹, más de la mitad de los 187 países consultados, acogieron la Recomendación núm. 166 de la OIT sobre la terminación de la relación de trabajo, para restringir o limitar el uso de los contratos de duración determinada a tareas temporales, lo que equivale a la prohibición de acudir a ellos para necesidades permanentes de la empresa. Y casi la mitad establecen una duración máxima o limitan el número de prorrogas. Lo anterior,

¹ Non-standard employment around the world: Understanding challenges, shaping prospects. International Labour Office – Geneva: ILO. 2016, pags. 267-268. En similar sentido, M. Aleksynska y A. Muller: Nothing more perma- nent tan temporary? Understanding fixed-term contracts, INWORK and GOVERNANCE Policy Brief No. 6 (Ginebra, OIT, 2015)

RESOLUCION No. 0466 del 01 de agosto de 2022

HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

con el fin de prevenir que las modalidades contractuales atípicas reemplacen innecesariamente los empleos permanentes y evitar prácticas abusivas frente a los trabajadores.

En Colombia, a diferencia de casi la totalidad de las naciones de América Latina y Europa, el contrato a término fijo no tiene ese tipo de limitaciones o restricciones relacionadas con la actividad y con el tiempo máximo o número de prorrogas permitidas. Por ello, en la práctica puede prestarse para abusos, principalmente en la fase de extinción del contrato, sobre todo cuando soterradamente el empleador quiere prescindir de determinados grupos de trabajadores, entre otros, de las personas en situación de discapacidad, decidiendo libremente no renovar sus contratos.".

Es importante aclarar que la citada sentencia se enmarca en hechos que involucran personas en condición de discapacidad, sin embargo, es muy oportuno analizar que la sentencia en el párrafo anterior indica que "...sobre todo cuando soterradamente el empleador quiere prescindir de determinados grupos de trabajadores, entre otros...", al indicar determinados grupos de trabajadores este Despacho interpreta que en ese grupo de trabajadores también están las trabajadoras en estado de embarazo y/o lactancia. Es así que en desarrollo del presente trámite continuamos verificando la citada sentencia y analizando sus argumentos y conclusiones.

"Por lo anterior, es deber del interprete judicial buscar una solución respetuosa de los derechos de los trabajadores en el contexto de los contratos a término fijo, pues esta modalidad no es una coraza compacta y hermética que impida la vigencia de los derechos fundamentales en su interior. Tampoco dota al empleador de un poder omnímodo en la empresa ni una licencia para inobservar los derechos fundamentales en el trabajo...

...Por tanto, en los casos de las personas con discapacidad es necesario que la facultad del empleador para terminar los contratos a término fijo tenga una dosis mínima de racionalidad o de objetividad, precedida de motivos creibles y objetivos, que descarten sesgos discriminatorios. De modo que, si se alega que la decisión está libre de estos prejuicios, necesariamente es el empleador quien tiene el deber de demostrar que ello es así, aportando el medio de convicción de la objetividad de su decisión. Y tal prueba no es otra que aquella que acredite que la necesidad empresarial para la que fue contratado el trabajador, desapareció, pues no de otra forma podría justificarse la no renovación del contrato.

En tal sentido, como dueño de la actividad empresarial, el empleador debe demostrar que se extinguieron o agotaron las actividades contratadas a término definido y que la determinación de no renovar el contrato de trabajo fue objetiva y sustentada. Por otro lado, al ser el empresario la parte que alega la terminación del contrato por una causa neutra, tiene, de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, hoy 167 del Código General del Proceso, que probar esa objetividad, más allá del simple vencimiento del plazo.

En consecuencia, la Corte adoctrina que, en el caso de los trabajadores con discapacidad contratados a término fijo, es necesario que la decisión de no prórroga proveniente del empleador esté fundamentada en la desaparición efectiva de las actividades y procesos contratados. Por consiguiente, si el trabajador promueve juicio laboral, el empleador tiene la carga probatoria de demostrar, de manera suficiente y creíble, que en realidad la terminación del contrato fue consecuencia de la extinción de la necesidad empresarial; solo así quedará acreditado que su decisión de no renovar el contrato de trabajo estuvo desprovista de una conducta discriminadora...".

Atendiendo juiciosamente los fundamentos Constitucionales y legales, los documentos que reposan en el expediente y que soportan el anterior análisis, estos, permiten concluir y determinar qué tal como se observa, el estado de embarazo y/o lactancia y de estabilidad laboral reforzada en el que se encuentran las trabajadoras ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia – Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel – Huila y ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920, incluido el hecho de que es su única fuente de ingreso,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

constituiría un despido injusto y que al contrario reclama especial protección del Estado, por lo tanto en conclusión, una vez realizada la etapa de instrucción por parte del funcionario administrativo del trabajo, se verifica la inexistencia de causal objetiva que pueda dar lugar a la finalización del vínculo laboral, pues el empleador dentro de la solicitud no demostró la imposibilidad de tener otra fuente de trabajo, la extinción de la necesidad empresarial y que la no prórroga del contrato de trabajo está fundamentada en la desaparición efectiva de las actividades (Situación no probada por el empleador quien tiene la carga de la prueba) y procesos contratados o en su defecto ofrecer opciones reales a la trabajadora para garantizar su derecho al trabajo y su fuero de estabilidad laboral reforzada de trabajadora en estado de embarazo y/o lactancia.

Debe existir un equilibrio entre el uso que pueden hacer los empleadores de su facultad para despedir y la garantía que un Inspector de Trabajo y Seguridad Social brinda a los derechos de los trabajadores para evitar que se tomen decisiones arbitrarias, irrazonables o desproporcionadas. La estabilidad laboral reforzada no elimina la facultad de terminar la relación laboral, sino que obliga a que se use a la luz de la Constitución Política.

Por lo tanto, en conclusión, una vez realizada la etapa de instrucción por parte del funcionario administrativo del trabajo, se determina que NO se cumplen los presupuestos para autorizar la finalización del vínculo laboral de trabajadoras en estado de embarazo y/o lactancia y siendo su competencia proferir la decisión, se procede entonces a NO autorizar la terminación del vínculo laboral existente entre el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2 representada legalmente por BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante - Huila y/o quien haga sus veces y las trabajadoras ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia — Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel — Huila y ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920.

Continuando con la verificación de las solicitudes de autorización se observa que respecto a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva – Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140.

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos y en especial los referidos a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva — Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

El día 15 de marzo de 2022 se eleva solicitud de desistimiento expreso de la presente solicitud de autorización para terminar vínculo laboral con las trabajadoras en estado de embarazo y/o lactancia en especial ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva — Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, por parte del empleador, escrito que se radicó con No. 11EE2022714100100001306 del 15 de marzo de 2022, en donde manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria su intención de desistir del trámite antes indicado: "...por medio de la presente me permito brindar contestación al requerimiento en el que se requiere información de las siguientes empleadas, por las que se solicitó autorización para la terminación de su contrato laboral con ocasión de su estado de gestación así: 1. ANA MILENA OLAVE: Se encuentra actualmte vinculada. 2. NIDIA YULIETH MONJE YASNO: Se encuentra actualmente vinculada. 3. MARLY JOHANA PEREZ: Se encuentra actualmente vinculada. 4. GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA: Se encuentra actualmente vinculada. 5. ANGIE PAOLA RODRIGUEZ — La Fundación asume el pago de seguridad social. 6. LUISA FERNANDA SALAZAR — La Fundación asume el pago de seguridad social. Conforme las anteriores consideraciones y atendiendo a algunas de las personas continúan vinculadas con la Fundación, respecto a aquellas se desiste de la solicitud de permiso...".

Que, atendiendo juiciosamente los fundamentos Constitucionales y legales y los documentos que reposan en el expediente y que soportan el anterior análisis, estos, permiten concluir y determinar qué tal como se observa, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición de autorización para terminar vínculo laboral con trabajadoras en estado de embarazo y/o lactancia en específico ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva – Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, en uso de las competencias el Inspector de Trabajo y Seguridad Social tomara decisión de fondo mediante acto administrativo definitivo previsto en el al art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá a declarar el desistimiento expreso con respecto a las trabajadoras antes citadas.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la finalización del vínculo laboral existente entre el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2 representada legalmente por BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante - Huila y/o quien haga sus veces y las trabajadoras ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia — Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel — Huila y ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920. Advirtiendo que el otorgamiento o negación del permiso no constituye declaración de derechos, ni la validación o ratificación de la ocurrencia de los hechos que constituyen la causal objetiva invocada por el empleador y que cualquier clase de pretensión litigiosa como la declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial. Lo anterior en virtud de los expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR el desistimiento expreso de la solicitud presentada por el empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2 representada legalmente por BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante - Huila y/o quien haga sus veces, de autorización para terminación del vínculo laboral con trabajadoras en estado de embarazo y/o lactancia ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva — Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial Huila, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al empleador FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA identificado con Nit. 813013497-2 representada legalmente por BELEN RAMIREZ VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.501.659 de Gigante - Huila y/o quien haga sus veces en la Carrera 5 No. 6 – 28 Centro Comercial Metropolitano Oficina 404 Torre B de Neiva - Huila o la que se registre por cualquier medio expedito y a las trabajadoras ANA MILENA OLAVE CHANTRE identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.613 en la Calle 10 No. 7 - 50 Barrio Altico de Neiva - Huila, NIDIA YULIETH MONJE YASNO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.197.527 en la Calle 10 No. 7 – 50 Barrio Altico de Neiva -Huila, ANGIE PAOLA RODRIGUEZ LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.412.387 de Tesalia – Huila en la Calle 6 No. 10 – 03 Barrio Primero de Mayo de La Plata - Huila, ANGELA MARITZA ROJAS MUCHICON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.402.920 en la Calle 10 No. 7 – 50 Barrio Altico de Neiva - Huila, MARLY YOHANA PEREZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.314.863 de Neiva - Huila en la Calle 10 No. 7 - 50 Barrio Altico de Neiva - Huila, LUISA FERNANDA SALAZAR MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.925.016 de Teruel - Huila en la Calle 3 Sur No. 10 - 62 Barrio Villa Maria de La Plata - Huila, GLADYS AMPARO YALANDA YALANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.418.140 en la Calle 10 No. 7 -50 Barrio Altico de Neiva - Huila, el contenido de la presente resolución. ADVERTIR que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites

Primera copia autentica.

